



**MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

**Av. San Martín N° 72 – C.P. 5295 – SALSACATE - Tel. 03542-420107**

**Pcia. de Córdoba**

**E-mail: [municipalidaddesalsacate@yahoo.com.ar](mailto:municipalidaddesalsacate@yahoo.com.ar)**

---

# **ORDENANZA**

# **GENERAL**

# **TARIFARIA**

# **AÑO 2024**

---

# **ORDENANZA GENERAL TARIFARIA AÑO 2024**

## ***TITULO I***

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD GENERAL**

#### **CAPITULO I**

##### **HECHOS IMPONIBLES:**

**ART. 1º).** Este tributo se le aplicará a todas las propiedades que se encuentran dentro del ejido municipal, a los fines de la aplicación del Título I de la O.G.I. divídase el Municipio en las siguientes zonas:

**1.a).** - ZONA "A", Inmuebles con frente sobre la Ruta Provincial N° 15, desde la Planta transformadora E.P.E.C. hasta el Polideportivo INMUEBLES COMPRENDIDOS ENTRE: por un lado el arroyo Cachimayo y por el otro el Río Jaime o Salsacate hasta el puente, siguiente por la calle José Hernández hasta el Polideportivo. INMUEBLES CON FRENTE A LA CALLE: 9 de Julio (Costanera). BARRIOS ALBORADA Y LAS PIRCAS VILLA TANINGA, TODAS LAS PROPIEDADES COLINDANTES CON RUTA PROVINCIAL 15.-

**2.b).** - ZONA "B", Inmuebles ubicados el N.E. del Río Jaime o Salsacate, al oeste del arroyo Cachimayo y al Sur del Río Jaime o Salsacate a partir de la finalización de la calle 9 de Julio. INMUEBLES COMPRENDIDOS: En el núcleo urbano de Tanninga.-

**3.c).**- ZONA "C", Resto de la Zona "A" y "B" del éjido Municipal y radio Municipal de Salsacate y Tanninga.-

**ART. 2º).** A los fines de la aplicación del Art. 65 de la O.G.I., fijase para los inmuebles edificados las siguientes tasas por metro lineal de frente y por año:

|            |       |           |
|------------|-------|-----------|
| ZONA "A" : | ..... | \$ 338,00 |
| ZONA "B" : | ..... | \$ 233,00 |
| ZONA "C" : | ..... | \$ 128,00 |

## **LA TASA MINIMA A LA PROPIEDAD NO PODRA SER INFERIOR DE:**

|            |       |             |
|------------|-------|-------------|
| ZONA "A" : | ..... | \$ 3.380,00 |
| ZONA "B" : | ..... | \$ 2.330,00 |
| ZONA "C" : | ..... | \$ 1.280,00 |

A los valores fijados precedentemente, se le deberá adicionar en cada liquidación el costo de \$80,00 por gastos administrativos y de emisión de cedulón.

-

## **CAPITULO II**

### **ADICIONALES Y DEDUCCIONES**

**ART. 3º).** En los casos de inmuebles "Baldíos" y a los fines de la aplicación de la O.G.I. se establecen los siguientes adicionales por metros lineales de frente sobre tasas fijas en cada zona:

|            |       |       |
|------------|-------|-------|
| ZONA "A" : | ..... | 100 % |
| ZONA "B" : | ..... | 50 %  |
| ZONA "C" : | ..... | 10 %  |

### **ART. 4º).- TASAS DE AFECTACION ESPECIAL:**

#### **A) Tasa destinada a actividades turísticas, Culturales y Deportivas.**

Los Contribuyentes al Título I, ubicados dentro del Ejido Municipal tributarán un adicional del 10% (DIEZ POR CIENTO)

#### **B) Tasa destinada al Pago del Alumbrado Público:**

Los Contribuyentes al Título I, ubicados dentro del Ejido Municipal tributarán un adicional mensual por metro de frente, igual al resultado que surja de dividir la factura mensual de A° P° por la cantidad total de los metros de frente de la localidad. -

**ART. 5º).-** Establécese para todo inmueble que sea de doble frente o esquina un descuento del 20% (VEINTE POR CIENTO), sobre la tasa básica, cuando la suma de ambos lados o frentes sea superior a cuarenta (40) metros.-

**ART. 6º).-** Los Inmuebles edificados sin frente a la calle, que sean internos y comunicados a través de pasillos, corredores, etc, abonarán lo determinado en el Art. 2º del presente Título.-

**ART. 7º).-** Los Inmuebles edificados en forma horizontal pagarán por el total de la tasa básica de la siguiente forma:

a).- Planta Baja ..... 100% de la Tasa Básica

- b).- Primer Piso ..... 80% de la Tasa Básica
- c).- Segundo Piso.....70% de la Tasa Básica

**ART. 8º).-** Los Inmuebles afectados total o parcialmente por actividades comerciales, tributarán un adicional según se detalla a continuación:

- a).- Consultorios Médicos, Estudios de Abogados, Escribanos Públicos, Contadores Públicos, Arquitectos, Ingenieros y en general cualquier profesional liberal ..... 20%
- b).- Bancos, Hoteles, Moteles, Pensiones, Comercios, Restaurantes, Bares o similares, Aserraderos y cualquier otra actividad con fines de lucro ..... 10%
- c).- Comercios e Industrias insalubres, consideradas como tales por el D.E.M. .... 50%
- d).- Barracas, Caballerizas, Inquilinatos, Cabarets, Nigth, Club y lugares donde se expendan bebidas al público para consumo dentro del mismo ..... 20%

**ART. 9º).-** Los Inmuebles "Baldíos" en cuyo frente se efectuara cerco y vereda, gozarán de una deducción del 50% (Cincuenta por ciento) del recargo establecido en el Art. 3º previa solicitud en tal sentido al Dpto. Ejecutivo y aceptación por éste de conformidad. Para el caso de tratarse de vereda únicamente la reducción será del 20% (veinte por ciento).-

**ART. 10º).-** Los Inmuebles "Baldíos", ubicados dentro de la zona "A", "B" y "C", afectados a la explotación agropecuaria, tributarán las tasas legisladas en este Título de la siguiente forma:

- a).- Hasta cincuenta (50) metros de frente, tributarán conforme a lo dispuesto en el Art. 2º de la presente.
- b).- Sobre el excedente de cincuenta (50) metros de frente y hasta los (100) metros tributarán la tasa fijada en el Art. 2º con el cincuenta (50) por ciento de descuento.

c).- Sobre el excedente de los cien (100) metros de y hasta ciento cincuenta (150) metros de frente tributarán la tasa fijada en el Art. 2º, con un sesenta (60) por ciento de descuento.

**ART. 11º).**- Los jubilados y Pensionado tendrán los siguientes descuentos:

a).- Cuando perciban el haber mínimo, tributarán la tasa fijada en el Art. 2º, con un descuento del 50% (cincuenta por ciento), siempre que sea propiedad única y destinada a casa habitación y el Jubilado resida en la misma.

b).- Los pensionados a la vejez e invalidez, estarán exentos de las tasa legisladas por el presente Título siempre que se habite en el inmueble.-

### **CAPITULO III**

#### **FORMA DE PAGO**

**ART.12º).**- Las Contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble, deberán ser abonadas de la siguiente forma:

a).- Al Contado, con el 10% de descuento y con vencimiento al 31/03/2024.-

b).- En seis anticipos bimestrales y que se abonarán de la siguiente forma:

|                               |                        |
|-------------------------------|------------------------|
| <b>PRIMER BIMESTRE .....</b>  | <b>Vto. 11-03-2024</b> |
| <b>SEGUNDO BIMESTRE .....</b> | <b>Vto. 13-05-2024</b> |
| <b>TERCER BIMESTRE .....</b>  | <b>Vto. 15-07-2024</b> |
| <b>CUARTO BIMESTRE .....</b>  | <b>Vto. 02-09-2024</b> |
| <b>QUINTO BIMESTRE .....</b>  | <b>Vto. 11-11-2024</b> |
| <b>SEXTO BIMESTRE .....</b>   | <b>Vto. 13-01-2025</b> |

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, a prorrogar mediante Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento administrativo, hasta treinta (30) días a partir de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas. Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha serán de aplicación las actualizaciones y recargos que establece la Ordenanza General Impositiva sobre el total que tenga acumulado dicha cuota.

c).- Todos aquellos contribuyentes que al 01-01-2024 no registren deudas vencidas e impagas ni saldos pendientes obtendrán un descuento del 20% sobre el total de la tasa anual.

**ART. 13°).** Los Propietarios de terrenos baldíos deberán dar cumplimiento a la Ordenanza de Higiene urbana, manteniendo en perfecto estado de limpieza a los mismos. Caso contrario la Municipalidad podrá notificar al titular para efectuar la limpieza del mismo y después de 15 días podrá de oficio, y con personal municipal, efectuar el trabajo a razón de \$ 40 el metro cuadrado, con cargo al titular el que deberá abonarlo en un plazo máximo de 30 días. Cuando la Municipalidad deba efectuar la limpieza de escombros depositados en vereda y/o vía pública procedentes de limpieza de terrenos y/o demolición u otros similares, se cobrará por viaje de camión o vehículo municipal una tasa equivalente a \$ 12.500,00.-

## **TITULO II**

### **CONTRIBUCIONES SOBRE SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.**

## **CAPITULO I**

### **DETERMINACION DE LA OBLIGACION**

**ART. 14°).**- Serán sujetos obligados a esta Tasa aquellos contribuyente que sean Responsables Inscriptos IVA o que no se hallen inscriptos en la AFIP, los Monotributistas la abonaran a través del Monotributo unificado, en un todo de acuerdo a lo establecido en la O.G.I.

Fijase en el 0,5 % (cero coma siete por ciento) la alícuota general que se aplicará a las actividades con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el Art. siguiente:

Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

### **CANTERAS-MINAS Y AFINES**

#### **EXTRACCION DE PIEDRAS, ARCILLAS Y ARENA:**

14000 Explotación de piedras, Arcillas y Arena.

## **EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS, NO CLASIFICADOS EN OTRAS PARTES Y EXPLOTACION DE CANTERAS:**

- 19100 Explotación de Minas y Canteras de sal.
- 19200 Extracción de Minerales para abono.
- 19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.
- 19901 Extracción de Piedras calizas.

## **INDUSTRIAS**

### **INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS:**

- 20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.
- 20101 Matarife.
- 20240 Envasados y fabricación de productos lácteos.
- 20241 Cremerías, fábrica de mantecas, de quesos y pasteurización de leche.
- 20300 Envasado y conservación de frutas y legumbres.
- 20500 Manufactura de productos de panadería.
- 20700 Ingenio y refinería de Azúcar.
- 20800 Fabricación de productos de confitería, (excepto productos de panadería).
- 20900 Industrias alimenticias diversas.
- 20901 Fábrica de fideos secos.
- 20902 Fábrica de aceites (Moliendas de semillas oleaginosas).

### **INDUSTRIAS DE BEBIDAS:**

- 21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
- 21200 Industrias vinícola.
- 21300 Fabricación de cervezas y maltas.
- 21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.

### **FABRICACION DE TEXTILES:**

- 23100 Hilados, tejidos y acabados de textiles en general.
- 23200 Fábrica de tejidos de punto.
- 23300 Fábrica de cordaje, sogas y cordel.
- 23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

### **FABRICACION DE CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS:**

- 24100 Fabricación de calzados.
- 24300 Fabricación de prendas de vestir.
- 24400 Artículos confeccionados con materiales textiles.

### **INDUSTRIAS DE LA MADERA Y EL CORCHO EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES:**

- 25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres.
- 25200 Envases de madera y caña, artículos menudos de cañas.
- 25900 Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados.
- 26000 Fabricación de muebles y accesorios.

### **FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL:**

- 27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.
- 27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.

### **IMPRENTAS EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS:**

- 28000 Imprentas editoriales e industrias conexas.

### **INDUSTRIAS DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL:**

- 29100 Curtiduría y talleres de acabado.
- 29200 Fabricación de artículos de piel.
- 29300 Fabricación de artículos de cueros.

### **FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZADO DE NEUMATICOS:**

- 30000 Fabricación de productos de caucho inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.

### **FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS:**

- 31100 Productos químicos Industriales, esenciales, inclusive abonos.
- 31200 Aceite y grasas vegetales y animales.
- 31300 Fabricación de barnices, pinturas y lacas.
- 31900 Fabricación de productos químicos diversos.
- 31901 Fabricación de productos medicinales.

## **FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON:**

32900 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón.

## **FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS:**

33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción.

33200 Fabricación de vidrio y productos de vidrios.

33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.

33400 Fabricación de cemento hidráulico.

33900 Fabricación de productos minerales, no metálicos y no clasificados.

## **FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE:**

35000 Fabricación de productos metálicos excepto maquinarias y equipos de transporte.

35001 Fábrica de armas de fuego y sus accesorios.

## **CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO MAQUINARIAS ELECTRICAS:**

36000 Construcción de maquinarias, excepto maquinarias eléctricas.

## **CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTEFACTOS ELECTRICOS:**

37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y art. eléctricos.

## **CONSTRUCCION DE MATERIALES DE TRANSPORTE:**

38200 Construcción de equipos ferroviarios.

38300 Construcción de vehículos automotores.

38500 Construcción de motocicletas y bicicletas.

38600 Construcción de aviones.

38900 Construcción de materiales de transporte no clasificados.

## **INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS:**

39100 Fabricación de Ins.Pro. y Cient. de medida y control.

39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos ópticos.

39300 Fabricación de relojes.

- 39400 Fabricación de joyas y art. conexos.
- 39500 Fabricación de instrumentos de música.
- 39900 Industrias manufactureras no clasificados.

### **CONSTRUCCION:**

- 40000 Construcción.

### **ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS TELEFONICOS: ELECTRICIDAD, GAS Y TELECOMUNICACIONES:**

- 51100 Luz y energía eléctrica..... 1,00 %
- 51200 Producción y distribución de gas.
- 51201 Producción y distribución de gas al por mayor.
- 51300 Servicios de Comunicaciones y Telecomunicaciones

### **ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS:**

- 52100 Abastecimiento de agua.
- 52200 Servicios Sanitarios.

### **COMERCIO: COMERCIO POR MAYOR:**

- 61110 Materias primas agrícolas y ganaderas.
- 61111 Tabaco.
- 61112 Cereales y oleaginosas en estado natural.
- 61120 Minerales, metales y productos químicos industriales.
- 61121 Nafta, querosén y derivados del petróleo.
- 61130 Maderas aserraderas y materiales de construcción.
- 61140 Maquinarias, equipos, automóviles y repuestos.
- 61150 Art. de bazar, ferretería y eléctricos.
- 61160 Muebles y accesorios para el hogar.
- 61170 Géneros textiles, prendas de vestir y art. de cuero.
- 61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.
- 61181 Verduras, frutas, hortalizas, legumbres y leche.
- 61182 Almacenes sin discriminar rubros.
- 61183 Abastecimiento de carnes.
- 61184 Distribuidores mayoristas.
- 61185 Cigarrillos y cigarros.
- 61190 Comercio por mayor no clasificado.

- 61192 Fósforos.
- 61194 Productos Medicinales.

### **COMERCIO POR MENOR:**

- 61210 Almacenes, supermercados y/o establecimientos similares.
- 61211 Carnes, embutidos y brozas.
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescados, aves, huevos, frutas y verduras.
- 61213 Almacenes sin distribución de rubros.
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la ley 18425.
- 61215 Bebidas alcohólicas destinadas al consumo en el local, o en el lugar de ventas ..... 1,5%
- 61220 Farmacia, perfumerías y artículos de tocador.
- 61230 Tiendas en general.
- 61231 Valijas y artículos de cuero.
- 61240 Artículos y accesorios para el hogar.
- 61241 Muebles de madera, metal y otros materiales.
- 61250 Ferreterías.
- 61251 Pinturerías.
- 61260 Automotores, motos, motonetas, bicicletas, accesorios y repuestos.
- 61270 Nafta, kerosene y derivados del petróleo, excepto gas.
- 61280 Grandes almacenes y bazares.
- 61282 Artículos de bazar y menaje.
- 61290 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.
- 61291 Artefactos eléctricos y mecánicos.
- 61292 Carbón y leña.
- 61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.
- 61294 Artículos y Juegos deportivos.
- 61295 Instrumentos musicales.
- 61297 Florerías.
- 61298 Ventas de artículos usados o reacondicionados ..... 1,5%
- 61299 Billetes de loterías o rifas ..... 2%
- 61299 Comercios Polirubros

### **BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS:**

- 62000 Bancos.
- 62001 Entidades Financieras comp. en la Ley 18061.
- 62002 Personas físicas o jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores.
- 62003 Operaciones de préstamos que no sean otorgadas por entidades involucradas en los apartad..... 1,5%

62005 Compraventa de Títulos y casa de cambio ..... 1,5%

### **SEGUROS:**

63000 Seguros.

### **BIENES MUEBLES:**

64000 Bienes Inmuebles.

64001 Locación de Inmuebles.

64002 Sublocaciones de casas habitaciones y locales ..... 1,5%

### **TRANSPORTE ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES:**

#### **TRANSPORTE**

71200 Transporte Urbano.

71300 Transporte por carretera.

71400 Garajes, playas de estacionamiento y similares ..... 1,5%

71800 Servicios conexos con el transporte ..... 1,5%

71801 Agencia de viajes o turismo ..... 1,5%

71900 Transporte no clasificados.

### **DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO:**

72000 Depósito y almacenamiento.

### **COMUNICACIONES:**

73000 Comunicaciones.

### **SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO:**

82100 Instrucción pública privada.

82200 Servicios médicos sanitarios.

82400 Organizaciones religiosas.

82500 Instituciones de asistencia social.

82600 Asoc. Comerc. Prof. y Organizaciones Obreras.

82900 Servicios prestados al público no clasificado.

82901 Servicios de Sepelio

### **SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS:**

- 83100 Intermediados o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalación de remates, ferias y actúen percibiendo comisiones u otras a porcentajes .....1,5%
- 83200 Agencia de publicidad ..... 1,5%
- 83900 Servicios prestados a las empresas no clasificadas.

### **SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO:**

- 84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas.
- 84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas.
- 84200 Teatros.
- 84300 Otros servicios de esparcimientos.
- 84301 Pista de bailes, night club, whiskerías y similares sin discriminar rubros 3%
- 84302 Cabarets, explotación ..... 4%
- 84303 Peñas.

### **SERVICIOS PERSONALES:**

- 85100 Servicios domésticos.
- 85200 Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expendan comida y bebidas,incluyendo servicios festivos
- 85201 Negocios que vendan o expendan bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumida en el local o lugar de venta ..... 1,5%
- 85300 Hoteles, hosterías, camping y/o lugares de alojamiento.
- 85301 Casas amuebladas o alojamiento por hora..... 4%
- 85400 Lavandería y servicios de limpieza y teñido.
- 85500 Peluquerías y salones de belleza.
- 85600 Estudios fotográficos o similares.
- 85700 Compostura de calzados.
- 85900 Servicios personales no clasificados.
- 85901 Alquileres de vajillas y elementos para fiestas.
- 85902 Servicios funerarios.
- 85903 Cámaras frigoríficas.
- 85904 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones o porcentuales..... 1,5%
- 86100 Servicios de reparación.

**ART.15°).- El impuesto mínimo a tributar bimestralmente será el siguiente:**

**a).- Actividades con alícuotas del uno por ciento ..... \$6.880,00**

**b).- Actividades con alícuotas superiores a la general ..... \$10.380,00**  
**c).- Negocios con Actividad Temporal..... \$17.380,00**  
Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explote un sólo rubro o varios, sometidos a la misma alícuota, presentando declaración jurada correspondiente. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuándo exploten los siguientes rubros pagaran el siguiente impuesto mínimo:

- 1).- Taximetrista, por cada automóvil ..... \$ 6.880,00**
- 2).- Autos, remises y transporte de carga ..... \$6.880,00**
- 3).- Servicio de transporte puerta a puerta ..... \$ 6.880,00**
- 4).- Microemprendedores con actividad permanente ..... \$ 2.400,00**

**5) Microemprendedores locales con actividad temporal**

Abonaran por todo concepto (incluye inscripción) \$ 4.920.- por bimestre.-

El pago se deberá realizar hasta el día 15 de enero de cada año

- 6).- Pensiones, hospedajes, hoteles ..... \$13.750,00**
- 7).- Kiosco c/anexo ramos generales ..... \$ 6.880,00**
- 8).- Playas de Estacionamiento con actividad temporal , abonaran por mes un mínimo de ..... \$ 12.400,00**

Siempre que la actividad se ejerza en forma personal, sin empleados permanentes y transitorios y con un activo no superior a \$ 1.650.000, en valores corrientes sin incluir inmuebles.

A los valores fijados precedentemente, se le deberá adicionar en cada liquidación el costo de \$80,00 por gastos administrativos y de emisión de cédula.

**FERIA ARTESANAL MUNICIPAL**

Dispónese que los artesanos que desarrollen su actividad de exhibición y venta de artesanías de su propia producción, en el espacio asignado para ello por disposición municipal, abonarán por día y por adelantado, los siguientes importes:

- a) Artesanos locales ..... \$ 1.000,00**  
de inscripción.
- b) Artesanos Visitantes; previa autorización municipal, ..... \$1.250,00**
- c) Gastronómicos; 10% de las ventas.**

**ART. 16°).-**

- a) Los distribuidores y/o abastecedores mayoristas Habituales de otras jurisdicciones abonarán una contribución fija anual según detalle a continuación, con vencimiento el día 19 de Febrero del año 2024.-

| Nº | Rubro o Actividad                                          | Valor Fijo Anual |
|----|------------------------------------------------------------|------------------|
| 01 | Carnes, embutidos, fiambres en todas las variedades        | \$ 58.000.-      |
| 02 | Pan, biscochos, masas y otros de panificación y pastelería | \$ 58.000.-      |
| 03 | De galletas y golosinas                                    | \$ 24.000.-      |
| 04 | Pastas frescas, secas y productos lácteos                  | \$ 44.000.-      |
| 05 | Verduras y hortalizas                                      | \$ 47.400.-      |
| 06 | Pescados, moluscos, aves y productos de granja             | \$ 35.000.-      |
| 07 | De Bebidas con o sin alcohol                               | \$ 46.700.-      |
| 08 | De licuado de petróleo en garrafa o granel                 | \$ 65.600.-      |
| 09 | Artículos de limpieza y/o perfumería                       | \$ 24.000.-      |
| 10 | Aceites comestibles fraccionados                           | \$ 24.000.-      |
| 11 | Comestibles en general                                     | \$ 51.000.-      |
| 12 | Prendas de vestir en general                               | \$ 51.000.-      |
| 13 | De diarios y revistas                                      | \$ 43.700.-      |
| 14 | Artículos de Ferreterías y pinturas en general             | \$ 43.700.-      |
| 15 | Artículos de Juguetería y Cotillón                         | \$ 43.700.-      |
| 16 | De tabacos, cigarrillos y otras manufactureras de tabaco   | \$ 54.700.-      |
| 17 | Productos de Droguería                                     | \$ 47.400.-      |
| 18 | Abastecedores de leña, carbón y otros derivados            | \$ 54.700.-      |
| 19 | Otros abastecedores no contemplados precedentemente        |                  |
|    | Y los no habituales abonaran                               | \$ 47.500.-      |

b) Los distribuidores, proveedores y/o abastecedores mayoristas y/o minoristas de otras jurisdicciones que abonen los montos correspondientes de acuerdo al Art. 16° en forma anticipada o en término, gozarán de una bonificación especial del 30% (treinta) de descuento.-

c) Los distribuidores y/o abastecedores de la jurisdicción abonarán una contribución mínima de \$ 1.500,00 pagaderos del 01 al 10 de cada mes con una bonificación especial del 30% (treinta) de descuento si se abona en forma anticipada o en término.-

La falta de pago a los vencimientos establecidos, genera a favor de la Municipalidad, un recargo por mora hasta la cancelación de la obligación.-

**ART. 17°).**- Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 111 y sus incisos de la Ordenanza General Impositiva Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:-

| <b>Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificaciones</b> | <b>Monto Mensual Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>A</i>                                                                                                                  | \$ 1.880                                                                                             |
| <i>B</i>                                                                                                                  | \$ 2.930                                                                                             |
| <i>C</i>                                                                                                                  | \$ 3.880                                                                                             |
| <i>D</i>                                                                                                                  | \$ 4.380                                                                                             |
| <i>E</i>                                                                                                                  | \$ 4.750                                                                                             |
| <i>F</i>                                                                                                                  | \$ 5.250                                                                                             |
| <i>G</i>                                                                                                                  | \$ 5.750                                                                                             |
| <i>H</i>                                                                                                                  | \$ 6.250                                                                                             |
| <i>I</i>                                                                                                                  | \$ 8.000                                                                                             |
| <i>J</i>                                                                                                                  | \$ 9.250                                                                                             |
| <i>K</i>                                                                                                                  | \$10.500                                                                                             |

Las cooperativas de suministros de energía eléctrica, tributarán la tasa legislada en el presente Título, de acuerdo a lo dispuesto en el nomenclador de actividades establecido en el Art 14°, sobre el importe total facturado correspondiente al Básico

## **CAPITULO II**

### **DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA:**

**ART. 18°).**- La Declaración Jurada será Bimestral y se deberá presentar conjuntamente con cada anticipo.-

## **CAPITULO III**

### **DE LA FORMA DE PAGO:**

**ART. 19°).**- La contribución establecida en el presente título se pagará de la siguiente forma:

**a).**- Los contribuyentes tributarán (6) SEIS anticipos bimestrales en cada período fiscal. El período fiscal será el año calendario.

**b).**- Los vencimientos de cada anticipo y presentación jurada Bimestral, serán:

|                               |                   |
|-------------------------------|-------------------|
| <b>PRIMER ANTICIPO .....</b>  | <b>18-03-2024</b> |
| <b>SEGUNDO ANTICIPO .....</b> | <b>06-05-2024</b> |
| <b>TERCER ANTICIPO .....</b>  | <b>10-07-2024</b> |
| <b>CUARTO ANTICIPO .....</b>  | <b>09-09-2024</b> |
| <b>QUINTO ANTICIPO .....</b>  | <b>18-11-2024</b> |
| <b>SEXTO ANTICIPO .....</b>   | <b>06-01-2025</b> |

En el caso de que el vencimiento concuerde con un día feriado o no laborable, se prorrogará al día hábil siguiente.

**c).**- A los fines del cálculo de deudas, se tomarán los mínimos vigentes en la Ordenanza Tarifaria de 2024.

**d).**- Para la habilitación de un nuevo comercio; el local y/o titular del inmueble y/o solicitante, deberán:

- 1- Fotocopia DNI del titular y garante.
- 2- Presentar libre deuda de todo gravamen municipal.
- 3- Presentar una garantía (persona física), con constancia de ingreso, recibo de sueldo, quien será responsable solidario de todas las obligaciones tributarias emergentes, generadas por dicha habilitación y no abonadas por el responsable del comercio al que se habilita. -
- 4- Constancia de Inscripción de Afip.-

**e).**- En todos los casos para el cobro de la tasa comercial el Departamento Comercio e Industria podrá exigir como requisito adjunto a la Declaración Jurada los Libros de IVA, Ventas y/o Boleta de Depósito de Ingresos Brutos.

**f).**- Todos aquellos contribuyentes que al 31-12-2023 no registren deudas vencidas e impagas ni saldos pendientes, obtendrán un descuento del 10% sobre la tasa bimestral correspondiente.-

**ART. 20°).**- El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar por Decreto las fechas de vencimiento establecidas en el art. anterior hasta 30 (Treinta) días de la fijada.

### **TITULO III**

## **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES:**

### **CAPITULO I**

#### **CINEMATOGRAFICOS**

**ART.21°).**- Las salas cinematográficas abonarán en concepto de tasas, incluido derecho de sellados y espectáculos de la siguiente forma:  
Los Cines comprendidos dentro del radio municipal, abonarán por cada función el 10% del precio básico de cada entrada vendida que por declaración jurada deberá presentar del primero al diez de cada mes vencido.

**ART. 22°).**- Los Festivales de toda índole a realizarse en salas cerradas o al aire libre, abonarán del 5% del precio básico de cada entrada vendida.

### **CAPITULO II**

#### **CIRCOS**

**ART.23°).**- Las Empresas de circo que se instalen en el éjido Municipal, abonarán un 10% de las entrada vendidas con un derecho fijo por actuación de pesos :  
..... \$ 5.250,00

### **CAPITULO III**

#### **TEATROS**

**ART.24°).**- Los Espectáculos teatrales que se realicen en la Localidad, pagarán un 10% de las entradas vendidas con un monto fijo de pesos ..... \$ 5.250,00

### **CAPITULO IV**

#### **BAILES, VARIETES Y NEGOCIOS CON MUSICA.**

**ART.25°).**- Los Clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes u otro tipo de festival en locales propios o arrendados, abonarán por cada reunión:

**a).**- Entidades con o sin personería Jurídica abonarán el 10% del precio de las entradas vendidas con un mínimo de ..... \$ 9.500,00

**b).**- Organizaciones estudiantiles pro-viajes de estudios, abonarán un monto fijo de ..... \$ 5.250,00

**ART.26°).**- Las pistas de bailes explotadas por particulares abonarán por cada baile el 10% del precio de las entradas vendidas con un monto fijo de.. \$ 9.500,00

**ART.27°).**- Los bailes que se realicen durante los días de carnaval, abonarán el 15% de las entradas vendidas y los montos fijados en los arts. anteriores, tendrán un recargo del 50% en sus valores.

**ART.28°).**- Podrá considerarse como entrada de favor no vendida, en todos los casos previstos en los arts. anteriores un 5% de las entradas concurrentes a la sala.

**ART.29°).**- Quedan exentos de todos los impuestos, tasas o contribuciones los espectáculos deportivos organizados por clubes y/u organizaciones no comerciales.

Todos los espectáculos deportivos animados por profesionales, abonarán por cada función el 10% del precio básico de cada entrada vendida con un mínimo de ..... \$ 5.250,00

## **CAPITULO V**

### **DEPORTES:**

**ART.30°).**-Quedan exentos de todos los impuestos, tasas o contribuciones los deportistas aficionados.

**ART.31°).**- Las carreras hípicas, cuadreras, espectáculos de doma y folklore abonarán un 15% del precio de cada entrada vendida con un mínimo de. \$ 9.500,00

**ART.32°).**- Las pistas de competición de coches, karts, autódromos, motocross, etc., abonarán el 15% de las entradas vendidas o por unidad utilizada.. \$ 9.500,00

**ART.33°).**- Las calesitas comunes por su instalación y funcionamiento con autorización municipal, abonarán por cada 30 días o fracción por adelantado la suma de pesos..... \$ 7.000,00

## **CAPITULO VI**

### **BILLARES-CANCHAS DE BOCHAS-OTRAS ATRACCIONES VARIAS**

**ART.34°).**- Por cada mesa de billar y/o similar instalados en negocios particulares se abonarán las siguientes contribuciones bimestrales y por adelantado \$2.300,00  
Por todo el transcurso del año se abonará..... \$ 8.750,00

**ART.35).**- Por cada cancha de bochas instalada en negocios particulares abonará por año y por adelantado la suma de ..... \$15.500,00

**ART.36°).**- Los entretenimientos conocidos como tiro al blanco, juegos electrónicos, video juegos, metegol, o similares, abonarán bimestralmente o fracción por adelantado por juego ..... \$ 2.300,00  
Por todo el año abonará adelantado..... \$ 8.750,00  
Las tasas y contribuciones establecidas en el presente título deberán abonarse de la siguiente forma:

- 1- Las anuales hasta el 06 de Mayo del 2024.-
- 2- Las mensuales hasta el 15 de cada mes por adelantado.-
- 3- Las bimestrales por bimestre adelantado.-

## **TITULO IV**

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DEL ESPACIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA:**

**ART.37°).**- ESTACIONAMIENTO TARIFADO: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a definir por Decreto zonas de estacionamiento tarifado, otorgando permisos para el cobro de estacionamiento cuyos montos serán variables desde pesos doscientos (\$ 200,00) a pesos seiscientos cincuenta (\$650,00) de acuerdo a las características de la zona. Dichos valores deberán estar claramente establecidos en el decreto de zonificación respectivo, en el cual deberá constar además el periodo de tiempo que cubre el importe fijado.-

**ART.38°).- 1)** Por colocación de mesas en las Veredas o Vía Pública, por Mesa con un máximo de cuatro asientos cada una, y por año o fracción abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a).- Las instaladas en la Zona "A" ..... \$ 2.500,00
  - b).- Las instaladas en la Zona "B" .....\$ 1.750,00
  - c).- Las instaladas en las demás Zonas ..... Exento
- 2) Por la colocación en la vía pública de exhibidores de mercadería, por temporada abonarán..... \$1.750,00

**ART.39°).-** Por la ocupación del espacio municipal en las márgenes del río Jaime, arroyo Cachimayo y el Balneario Municipal, previa autorización municipal para la realización de eventos de tipo recreativos, deportivos o culturales, abonarán por día la suma de ..... \$12.500,00

**ART.40°).-** Por apertura de la calzada para la conexión del agua corriente, obras de salubridad, se cobrará por adelantado un derecho de:

- a).- En las calles de hormigón o pavimento por apertura ..... \$ 3.750,00
- b).- En calles de empedrado, graníticos o similares por la apertura la suma de ..... \$ 3.750,00
- c).- En calles de tierra por apertura..... \$ 1.750,00

**ART.41°).-** Por ocupación de la vía pública, siempre que no entorpezca la libre circulación de los transeúntes, a fin de exhibir los artículos ofrecidos a la venta, abonarán por mes o fracción y por metro cuadrado o fracción la suma de..... \$1.250,00

**ART.42°).-** Por la contribución establecida en el ART.123° de la O.G.I. vigente se abonará por mes y por adelantado de la siguiente forma:

- a).- Por el uso del espacio aéreo por y/o para el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, obras sanitarias ..... \$ 3.750,00
- b).- Líneas de transmisión de comunicación o propalación de música, radio, televisión por cable y/o videocable y similares..... \$ 6.250,00
- c).- Por el uso del suelo en el tendido de redes de agua, cloacas, electricidad subterránea y similares..... \$ 4.750,00

**ART.43°).-** Por la ocupación de la vía pública, a los efectos de comercializar o ejercer oficios. Podrán desarrollar sus actividades en un radio mayor a los 100 mts. de la plaza central de la localidad de Salsacate, como así también

en un radio mayor de 100 mts. del "Parador Taninga", pagando por día y por adelantado, previa autorización municipal la siguiente escala:  
Abonaran por día y por adelantado:

**a).- VENDEDORES AMBULANTES DE OTRAS JURISDICCIONES:**

- 1).- Vendedor ambulante sin vehículo automotor ..... \$ 5.000,00
- 2).- Vendedor ambulante con vehículo automotor (camión y/o pick-up)  
..... \$12.000,00

**b).- VENDEDORES AMBULANTES LOCALES:**

- 1).- Vendedor ambulante sin vehículo automotor ..... \$ 5.000,00
- 2).- Vendedor ambulante con vehículo automotor (camión y/o pick-up)  
..... \$ 5.000,00
- 3).- Vendedor de helados ..... \$ 550,00
- 4).- Cuándo las ventas ambulantes la realicen instituciones de beneficencia no tributarán las tasas legisladas en el presente artículo, debiendo ser autorizadas por el D.E.M.
- 5).- Cuándo se ejerzan las actividades sin la autorización de la autoridad competente tendrá un recargo del 200% sobre la tasa que le corresponde abonar. -

- ART.44°).**- A) Por la ocupación de la vía pública con cercos, puntales, materiales de construcción, demolición y otros, abonarán por día previa autorización..... \$ 2.750,00
- B) La ocupación de espacios y lugares de dominio público o privado Municipal, para el desarrollo de actividades relacionadas con la comercialización o locación de productos o servicios, con postes, mástiles, pilotes o similares abonarán por unidad, por mes ..... \$1.875,00

**ART.45°).**- El pago de las mencionadas contribuciones, se abonará una vez autorizada la solicitud correspondiente, que deberá ser acordada en todos los casos por el Departamento Ejecutivo.

**ART.46°).**- El carácter del permiso para ejercer el comercio en la vía pública es personal e intransferible, y serán penados con el retiro del registro los que convengan esta disposición.

**TITULO V**

# **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCCION DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL**

(NO SE LEGISLA)

## **TITULO VI**

### **INSPECCION SANITARIA ANIMAL-MATADERO**

- ART.47°).**- Por la introducción de animales faenados en otros municipios de otras jurisdicción se abonará la suma de \$ 10 por kilo de animal, siempre que dichos mataderos se ajusten a las normas de SENASA.
- ART.48°).**- De acuerdo a lo establecido en la O.G.I. el pago de los gravámenes del presente título deberán efectuarse al registrarse como abastecedor
- ART.49°).**-Las infracciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con un recargo del 200% sobre la tasa que le corresponde abonar

## **TITULO VII**

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA:**

- ART.50°).**- A los fines de aplicación de la O.G.I. en lo referido a la inspección Sanitaria en Ferias y remates de hacienda, fijase el siguiente Derecho:
- a).**- Ganado mayor por cabeza (según valores fijados por la Provincia).
  - b).**- Ganado menor por cabeza (según valores fijados por la Provincia).

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guías de consignación para ferias de la propia jurisdicción municipal, o en su caso dentro de los cinco días posteriores a los treinta días en que se realizó el remate de feria y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias como agente de retención, según a lo dispuesto en la O.G.I.-

Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a la feria de la propia jurisdicción municipal, la firma interviniente no debe proceder a rematarle el derecho por este concepto, sólo podrá ser ajustado una vez al año, según lo dispone la O.G.I.-

## **TITULO VIII**

### **DERECHO DE INSPECCION Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS:**

**ART.51º).**- La Municipalidad llevará un libro de Inspección de pesas y medidas en el que se constatarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de la presente obligación.-

**ART.52º).**- Se abonará en concepto de servicios de inspección y control de pesas y medidas, cuándo lo solicite el interesado, los siguientes derechos:

1).- Por Derecho de Inspección:

- a).- Por cada medida de capacidad ..... \$ 300,00
- b).- Por cada medida de longitud ..... \$ 300,00
- c).- Por cada medida o juego de medidas ..... \$ 300,00

2).- Por cada balanza, báscula, abonarán semestralmente:

- a). - Desde 1 Kg. a 20 Kgs. .... \$ 400,00
- b). - Desde 21 Kg. a 500 Kgs. .... \$ 540,00
- c).- Desde 501 Kgs. en adelante ..... \$1.000,00
- 3).- Surtidores de combustibles por regulación y por surtidor .... \$ 540,00

**ART.53º).**- De acuerdo a lo establecido en O.G.I., el pago de los derechos que surjan del presente título deberán realizarse en el momento de la inspección y que la Municipalidad podrá ordenar en cualquier época del año.-

**ART.54º).**- Las infracciones del presente título, serán penadas con multas graduales de 2 a 10 veces el tributo omitido, según lo determine el D.E.M.-

## **TITULO IX**

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS:**

**ART.55º).**- Fijaré los siguientes derechos anuales por inhumación en los servicios fúnebres:

- a).- Panteones ..... \$2.400,00
- b).- Nichos ..... \$1.170,00

c).- Fosa común de tierra ..... \$1.170,00

**ART.56°).**- Por concepto de mantenimiento en el cementerio se fijan los siguientes derechos anuales:

- a).-Panteones por año ..... \$ 7.000,00 c/u
- b).- Nichos por año ..... \$ 1.750,00 c/u
- c).- Fosa en tierra por año ..... \$ 1.000,00 c/u
- d).-Terrenos baldíos ..... \$ 1.000,00 c/u

Las contribuciones por cementerios establecidas en este artículo se podrán abonar en dos (2) cuotas, con los siguientes vencimientos:

**PRIMERA CUOTA ..... 10-06-2024**

**SEGUNDA CUOTA ..... 09-12-2024**

A los valores fijados precedentemente, se le deberá adicionar en cada liquidación el costo de \$ 80,00 por gastos administrativos y de emisión de cedulación.

**ART.57°).**- Por concesiones perpetuas en el cementerio, por metro cuadrado \$7.500.-  
Por concesión de nichos municipales por un lapso de un año renovables hasta 5 veces (5 años en total) ..... \$ 2.500,00

**ART.58°).**- Los precios de ventas podrán ser abonados hasta en tres cuotas mensuales y consecutivas desde la fecha de venta.-

**ART.59°).**- Cuándo deban efectuarse inhumaciones en fosa o nichos de propiedad particular, dichos trabajos se efectuarán por la administración del cementerio, abonándose además del derecho correspondiente, un adicional de apertura y cierre de pesos ..... \$ 5.250,00

Por cierre de nichos y colocación de placas, se abonará:

- 1).- Cierre de nichos en el Cementerio ..... \$ 5.250,00
- 2).- Por apertura de nichos en el Cementerio ..... \$ 5.250,00

### **CONSTRUCCIONES, REFACCIONES O MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO:**

**ART.60°).**- Las construcciones, refacciones o modificaciones que se hacen en el cementerio abonarán los siguientes derechos conforme al valor de las mismas:

- |                                                                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| a).- Construcción nuevas .....                                                                   | \$ 7.000,00 |
| b).- Refacciones o modificaciones .....                                                          | \$ 5.250,00 |
| c).- En ningún caso los derechos establecidos en los incisos anteriores serán inferiores a ..... | \$ 5.250,00 |

### **TITULO X**

#### **CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO:**

**ART.61°).**- De acuerdo a lo establecido en la O.G.I., se cobrará un derecho del 2% sobre el valor de la rifa emitida que sea de carácter local y del 8% sobre rifas y tómbolas procedentemente de otras jurisdicciones.

**ART.62°).**- Se deberá solicitar autorización municipal y un día antes del sorteo se pagará el gravamen. En caso de que los valores proceden de otra jurisdicción se deberá abonar un mínimo de \$ 4.000,00, al solicitar la autorización correspondiente.

**ART.63°).**- Quedarán exentas del pago de la contribución establecida en el presente título, aquellas instituciones de bien público que tengan Personería Jurídica otorgada a la fecha de emisión de la rifa, tómbola, etc.-

### **TITULO XI**

#### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:**

**ART.64°).**- Los letreros denominados de Comercio, Industria, Profesionales y/o Negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerzan actividades con fines de lucro y los que se refieran al ramo que se dediquen, estarán exentos del pago de la presente contribución. Se eximen también de toda Tasa Municipal lo referente a carteles luminosos a gas de neón o similares en la vía pública siempre que conserven la línea de edificación que fije el D.E.M. y cuyas medidas no podrán ser inferiores a 0,50 por 1,00 mts.-

**ART.65°).**- Por propaganda de cualquier índole pagarán:

- a).- Por aviso de propaganda, de cualquier índole, que contengan texto fijo, instalado en la vía pública o visible desde la calle, abonarán por semestre, por m2 o fracción ..... \$ 3.500,00
- b).- Por letrero que anuncie la venta o renta de propiedades raíces, mercaderías muebles o semovientes, pagarán por cada remate por m2 o fracción de cartel, por trimestre ..... \$ 6.000,00
- c).- Por sellados de boletines, afiches, etc. de 1 a 50 ..... \$ 1.750,00  
Más de 50..... \$ 3.500,00

**ART.66°).- Propaganda General:**

- a).- Propalación y/o publicidad con equipo móvil (vehículo automotor), en la vía pública y dentro del Ejido Municipal abonará por día y por adelantado ..... \$ 5.250,00
- b).- Por parlante fijos, en clubes, comercio, etc por mes y por adelantado ..... \$ 3.500,00

**TITULO XII**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS:**

**CAPITULO I**

**DERECHOS MUNICIPALES PARA LA APROBACION DE PLANOS Y OBRAS:**

**ART.67°).-** En ejercicio de las facultades de Policía Edilicia de acuerdo a la O.G.I., quedan establecidas las siguientes Contribuciones:

1. A los efectos de Estudios de Planos o Documentos, Inspecciones y Visación fíjense para todo tipo de Construcción y/o Ampliación un Derecho del 5 ‰ (Cinco por Mil) sobre la Tasación del Colegio Profesional de Arquitectos actualizada, con un mínimo de ..... \$ 51.250,00
2. Las Construcciones Existentes sin Planos Aprobados abonarán sin perjuicio de las Sanciones establecidas:
  - 2.a Anteriores al año 2010 por cada 100 (Cien) metros cuadrados o fracción ..... \$ 14.750,00

- 2.b Posteriores al año 2010 se considerará el inciso 1) del presente Artículo con más un Recargo del 100 % (Cien por Cien) con un mínimo de ..... \$ 30.000,00
3. Las Refacciones o Reparaciones abonarán el 1 % (Uno por Ciento) del monto de la Obra Total, para lo cual se acompañará el correspondiente presupuesto, con un Mínimo de ..... \$ 14.750,00

## **EXENCIONES**

Están eximidas de las Tasas establecidas en el Inciso 1)) del Artículo 67.- de la presente Ordenanza, las construcciones consideradas como " Viviendas de Interés Social " según la Resolución N 1426/8 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba; Siempre y cuando no excedan de 70 (Setenta) metros cuadrados de superficie cubierta, constituyan única propiedad y sean destinadas a casa habitación; como así también las construidas por el Sistema E.P.A.M. y/o Planes Sociales Similares.-

## **CONSTRUCCIONES NO PERMANENTES**

Para la aprobación de Planos o Documentos de los Kioscos por metro cuadrado de superficie ..... \$ 1.500,00  
Con un mínimo de .....\$ 7.000,00

## **CAPITULO II**

### **AVANCE SOBRE LINEA MUNICIPAL-OTORGAMIENTO DE LINEA:**

**ART.68°).**- Se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- a).- Avance de cuerpos salientes sobre la línea de edificación por mts.2 o fracción por año..... \$ 3.500,00
- b).- Construcción de traga luces de veredas, abonarán por cada año y por cada uno..... \$ 2.250,00
- c).- Construcción saliente de alumbrado público p/mts.2 ..... \$ 330,00

**ART.69°).**- Por el otorgamiento de líneas municipales o edificación y/o veredas, se abonará un derecho según la siguiente escala:

- a).- En propiedades con frente a una sola calle y con una mínima de 50 mts., abonará ..... \$ 3.500,00

- b).-** En propiedades ubicadas en esquina y hasta 50 mts. (suma de ambos lados) abonará ..... \$ 3.500,00
- c).-** Por cada mt.2 excedente de lo fijado en "a" y "b", se deberá abonar ..... \$ 180,00

### **CAPITULO III**

#### **EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRA EN EL EJIDO MUNICIPAL:**

**ART.70).-** Por extracción de áridos y tierras en cualquier paraje público. Se abonará previa presentación de la autorización de DIPAS y registro en la municipalidad un derecho diario por cada extracción:

- a).-** Carros tracción a sangre..... \$ 1.500,00
- b).-** Vehículos, camionetas, etc. autorizados..... \$6.630,00
- c).-** Sin autorización municipal (carros a tracción a sangre p/cada retiro) ..... \$ 3.500,00
- d).-** Sin autorización municipal ( vehículos, camionetas etc. P / cada retiro)..... \$12.500,00

### **CAPITULO IV**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ART.71º).-** Las infracciones a las normas establecidas en el presente Titulo y a las normas de edificación y urbanización, serán sancionados de acuerdo a la siguiente escala:

- a).-** Pasados los 30 días de notificación y hasta los 60 días, se aplicará una sanción equivalente a 40 Unidades de multa.-
- b).-** Vencido al plazo mencionado en el párrafo anterior se aplicará la multa antes mencionada, más inhabilitación por falta de cumplimiento.-

### **CAPITULO V**

#### **URBANIZACION FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y LOTEOS:**

**ART.72º).-** En concepto de aprobación de Planos y por Visación de Planos de Loteos o Fraccionamientos, por Subdivisión, Unión y/o Mensura, se abonarán los siguientes Derechos:

**a) Loteos:**

- Hasta 10 (Diez) lotes, cada lote:  
Hasta 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de Sup..... \$ 9.500,00  
Más de 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de Sup..... \$11.800,00
- Más de 10 (Diez) lotes, cada lote:  
Hasta 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de Sup..... \$ 7.500,00  
Más de 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de Sup..... \$10.000,00

**b) Unión o mensura:**

- Hasta 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de Sup..... \$10.000,00
- Más de 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de Sup..... \$15.250,00

**c) Fraccionamientos o Subdivisiones, por cada lote:**

- Hasta 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de Sup .....\$ 9.500,00
- Más de 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de Sup..... \$ 11.750,00

**TITULO XIII**

**CONTRIBUCION POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y  
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA:**

**ART.73º).-** Autorización de Conexión, Ampliación o Refuerzo de cualquier instalación eléctrica deberá solicitar el correspondiente permiso ante esta Municipalidad, previa ejecución y una vez acordado el permiso, se abonarán los siguientes Derechos:

- a) Por Conexión Residencial ..... \$ 2.000,00
- b) Por Conexión en Comercios..... \$ 3.250,00
- c) Por Conexión en Industrias ..... \$13.250,00
- d) Por Cambio, Ampliación y/o Reforma ..... \$ 2.000,00
- e) Por la utilización de energía eléct. en el Cementerio Municipal ..... \$ 4.800,00
- f) Por luz de obra:
  - Monofásico..... \$ 2.100,00
  - Trifásico ..... \$ 5.000,00
- g) Para la Instalación de Líneas Trifásicas. .... \$ 5.000,00

La Cooperativa Eléctrica deberá constatar el Pago de los Derechos establecidos precedentemente, previos a otorgar la conexión, siendo corresponsable de su cumplimiento.

Los contraventores de estas disposiciones deberán abonar los Derechos establecido precedentemente con más un 100 % (Cien por Ciento) de Recargo.

**ART.74º).-** La instalación de motores, calderas y/o compresores, cualquiera fuese la fuente de alimentación, deberán ser denunciados a esta Municipalidad. El

funcionamiento de motores, calderas y compresores sin el permiso correspondiente, serán penados con una multa de .....\$ 5.000,00  
Anualmente se efectuará la inspección obligatoria de todos los artefactos enumerados, a excepción de los de uso exclusivamente familiar.

**ART.75°).**- Para la inspección de la conexión o instalación de los artefactos que a continuación se detallan, abonarán los siguientes derechos:

|                                                         |           |
|---------------------------------------------------------|-----------|
| a).- Instalación de pararrayos c/u .....                | \$ 650,00 |
| b).- Por generador de vapor de calderas .....           | \$ 650,00 |
| c).- Por instalación de autos parlantes .....           | \$ 650,00 |
| d).- Por equipo de calefacción, aire acondic., etc..... | \$ 650,00 |

Los contraventores a estas disposiciones, deberán abonar los derechos establecidos precedentemente con más un recargo del 100% (cien por ciento).-

## **TITULO XIV**

### **DERECHOS DE OFICINA**

**ART.76°).**- De acuerdo a lo establecido por la O.G.I. todo trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido al derecho de oficina de acuerdo al siguiente detalle:

**a).- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES:**

|                                                                                                |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1).- Declaración de inhabilitación de inmuebles o solicitud de inspección a esos efectos ..... | \$1.250,00  |
| 2).- Informe notarial solicitando Libre Deuda .....                                            | \$ 3.500,00 |
| 3).- Informe por edificación .....                                                             | \$ 1.700,00 |
| 4).- Pedido de línea de cerca .....                                                            | \$ 2.650,00 |
| 5).- Otros Informes.....                                                                       | \$ 1.250,00 |

**b).- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO:**

|                                                  |             |
|--------------------------------------------------|-------------|
| 1).- Por inspección catastral .....              | \$ 1.750,00 |
| 2).- Por comunicación de parcelamiento .....     | \$ 1.750,00 |
| 3).- Por unión de una o mas parcelas .....       | \$ 2.500,00 |
| 4).- Por pedidos de lotes o urbanizaciones ..... | \$ 4.250,00 |
| 5).- Por visación de planos de loteos .....      | \$ 4.250,00 |
| 6).- Por inscripción de inmuebles .....          | \$ 1.750,00 |
| 7).- Por copias de planos .....                  | \$ 1.500,00 |

**c).- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO E INDUSTRIA:**

|                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| 1).- Transferencia de negocios ..... | \$2.500,00 |
|--------------------------------------|------------|

- 2).- Autorización para ventas ambulantes ..... \$ 2.000,00
- 3).- Pedido de instalación de ferias ..... \$2.500,00
- 4).- Apertura de Negocios ..... \$11.000,00
- 5).- Solicitud de cese:
  - a) Cese de negocios . . . . . \$ 7.300,00
  - b) Cese retroactivo . . . . . \$ 14.800,00
- 6).- Libro de Inspección (su valor estará sujeto de acuerdo al costo de impresión del mismo)
- 7).- Cualquier otros trámite referido a la actividad ..... \$ 1.750,00
- 8).- Libreta Sanitaria ..... \$ 2.500,00
- 9).- Visación anual de Libreta Sanitaria ..... \$ 1.250,00
- 10) Curso de Manipulación Segura de Alimentos .....\$ 7.500,00

**d).- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS:**

- 1).- Solicitud de apertura de negocios, como, night club, boites, salones bailables cines, similares ..... \$15.500,00
- 2).- Solicitud para instalar circos y parques de diversión ..... \$ 6.250,00
- 3).- Permisos para realizar carreras de autos, motos y similares y/o cuadre-ras ..... \$ 5.000,00
- 4).- Solicitud de rifas o tómbolas en la vía pública ..... \$ 1.250,00
- 5).- Permisos para la realización de bailes, festivales, etc ..... \$ 18.250,00
- 6) Permiso para la Realización de espectáculos en bares y/o restaurants:
  - Con Cobro de entradas ..... \$ 8.750,00
  - Sin Cobro de entradas ..... \$ 6.000,00
- 7) Permiso para la Realización de Cena Show ..... \$ 7.250,00
- 8) Permiso para la Realizac.de Cenas de egresados o similares \$ 7.250,00

**e).- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A MATADEROS Y MERCADOS:**

- 1).- Inscripción en el Registro Municipal como introductor, consignatario y/o abastecedor ..... \$10.000,00
- 2).- Transferencia de Registro ..... \$ 4.150,00

**f).- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CEMENTERIOS:**

- 1).- Inhumación ..... \$1.000,00
- 2).- Compra, permuta o donación de terrenos ..... \$1.000,00
- 3).- Inhumación y traslado o introducción de cadáveres a la Localidad ..... \$ 880,00
- 4).- Autorización para la construcción de panteones ..... \$1.250,00
- 5).- Autorización para colocar lápidas, placas y otros ..... \$ 730,00
- 6).- Cambio de cadáveres a nichos dentro del cementerio ..... \$ 730,00

**g).- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHICULOS:**

- 1).- Adjudicación de patente de remises y taxis ..... \$ 7.250,00
- 2).- Transferencia de chapas de taxis, ómnibus, remises, motos, motonetas etc.,..... \$ 3.250,00
- 3).- Solicitud de libre deuda de vehículos y/o motocicletas y/o similares ..... \$ 1.250,00

**4).- SOLICITUD DE BAJA:**

**A).- AUTOMOTORES:**

**MODELOS:**

- Año 2000 y anteriores..... \$6.000,00
- Desde 2001 hasta 2005 ..... \$2.500,00
- Desde 2005 hasta 2010 ..... \$ 3.125,00
- Desde 2010 hasta 2015 ..... \$ 5.000,00
- Desde 2015 hasta 2023 ..... \$7.500,00
- Año 2024 ..... \$11.880,00

**B).- MOTOCICLETAS:**

- Modelos desde 2004 al 2024 ..... \$3.750,00
- Modelos Anteriores ..... \$3.250,00

**5).- INSCRIPCION DE AUTOMOTORES:**

- a).- Motocicletas ..... \$3.500,00
- b).- Automóviles ..... \$ 8.750,00
- c).- Camiones, Camionetas, acoplados y similares ..... \$13.250,00

**6).- INSCRIPCION Y/O CAMBIO DE TITULAR IDEM**

**RADICACIÓN:**

- a).- Motocicletas..... \$ 1.850,00
- b).- Automóviles..... \$ 4.500,00
- c).- Camiones, Camionetas, acoplados y similares..... \$6.500,00

**i).- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION:**

- 1).- Demolición total o parcial del inmueble..... \$1.250,00
- 2).- Edificación en general.....\$1.475,00
- 3).- Ampliación y/o modificaciones..... \$1.475,00
- 4).- Independización de servicios eléctricos..... \$1.250,00
- 5).- Conexión de energía eléctrica..... \$1.250,00
- 6).- Permiso precario de edificación..... \$1.475,00
- 7).- Edificación de inmuebles destinados a casa habitación de carácter propia y única..... \$1.475,00
- 8).- Solicitud de apertura de calzada..... \$1.475,00

- 9).- Por construcción de tapias, cercas y veredas.....  
\$1.250,00
- 10).- Por cualquier otro trámite relacionado a la construcción no clasificados  
en inciso anteriores..... \$1.250,00

**j).- DERECHOS DE OFICINA VARIOS:**

Solicitud de:

- 1).- Explotación de máquinas fotográficas en plaza, paseos y/o lugares públicos ..... \$ 750,00
- 2).- Explotación de canteras y áridos ..... \$ 5.000,00
- 3).- Reconsideración de multas ..... \$ 2.100,00
- 4).- Reconsideración de Decretos y Resolución ..... \$ 2.100,00
- 5).- Todo trámite relativo a Reg. Civil y Capac. de las Personas \$ 1.000,00
- 6).- Solicitud de otorgamiento de Certificado de exención.... \$ 2.100,00
- 7).- Solicitud de Ordenanza Tarifaria Municipal ..... \$6.600,00
- 8).- Presentación de notas no especificadas en incisos anteriores \$1.500,00
- 9).- Visación guías de hacienda ganado mayor .....\$150,00 c/u.-
- 10).- Visación guías de hacienda ganado menor .....\$125,00 c/u.-
- 11).- Visación guías de Traslados ..... \$ 80,00
- 12).- **TRAMITES DE MARCAS Y SEÑALES:**
- a).- Con envío a través del Municipio ..... \$ 2.200,00
- b).- Sin envío a través del Municipio.....\$1.400,00
- c).- Tramites On Line .....\$ 1.600,00

**TITULO XV**

**IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS  
AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES:**

**ART.77°).**-A los fines de la determinación del Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, establecidos en el Título XV de la Ordenanza General Impositiva, serán de aplicación las alícuotas, escalas y valores que establezca la Ley Impositiva Provincial en el impuesto para Infraestructura Social año 2024.-

**ART.78°).**- El impuesto establecido en el presente título se pagará en forma conjunta con el impuesto provincial:

Para todos aquellos vehículos registrados en el Municipio y que no se encuentren comprendidos en el convenio de Unificación Tributaria, pagaran el impuesto establecido de la siguiente manera:

- a).**- Al contado con el 10% de descuento con vencimiento 15-04-2024

b).- En cuatro (04) anticipos trimestrales:

|                               |                   |
|-------------------------------|-------------------|
| <b>PRIMER ANTICIPO .....</b>  | <b>08-04-2024</b> |
| <b>SEGUNDO ANTICIPO .....</b> | <b>22-07-2024</b> |
| <b>TERCER ANTICIPO .....</b>  | <b>14-10-2024</b> |
| <b>CUARTO ANTICIPO .....</b>  | <b>20-01-2025</b> |

c).- Todos aquellos contribuyentes que al 31-01-2023 no registren deudas vencidas e impagas ni saldos pendientes obtendrán un descuento del 10% sobre el total de la Tasa Anual, y el importe resultante, el contribuyente podrá abonar según lo establecido en el inciso a) o b) del presente título.-

**ART.79°).- TRANSITO VEHICULAR: Disposiciones Varias:** Se regirá por lo establecido en la Ordenanza de Tránsito respectiva, como así también de las multas establecidas en la ordenanza de Multas.

## **TITULO XVI**

### **RENTAS DIVERSAS**

#### **CAPITULO I**

##### **REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS:**

**ART.80°).-** Los aranceles se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las personas, serán por la Ley Impositiva Provincial 2024 lo que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-

#### **CAPITULO II**

##### **TASA RETRIBUTIVA**

**ART.81°).-** Los responsables de estas Tasas abonarán según lo fijado por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba en el Código tributario y en la Ley Impositiva para el año 2024.-

#### **CAPITULO III**

##### **ART.82°).- TASAS DE AFECTACION ESPECIAL**

###### **A) Promoción Turística, Cultural, Social Y Deportiva:**

Acorde a lo establecido en la O.G.I., todos los contribuyentes tributarán sobre las Tasas que abonen los siguientes adicionales:

**a).- Contribuciones que inciden sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios 20 %**

**b).- El resto de las contribuciones (excluyendo las que inciden sobre cementerios) 10%**

Estos adicionales tendrán la siguiente afectación para promoción Turística, Gastos Culturales, Deportivos, Recreativos y Obras Públicas de Interés Turístico.

**B) Tasa por Alumbrado Público:**

Se abonará en conjunto con la Contribución que incide sobre los Inmuebles y los Contribuyentes del Título I, ubicados dentro del Ejido Municipal tributarán un adicional mensual por metro de frente, igual al resultado que surja de dividir la factura mensual de A° P°, deducido el porcentaje retenido por la cooperativa de electricidad, por la cantidad total de los metros de frente de la localidad. –

Los importes recaudados por estas tasas de afectación especial deberán ser depositados en cuentas corrientes especiales e individualizadas para su correcta afectación.-

## **CAPITULO IV**

### **ANIMALES EN LA VIA PUBLICA**

**ART.83º).- Los animales sueltos en la vía pública, serán conducidos a los lugares que establezca el D.E.M., y se los podrá rescatar mediante el pago de las tasas que se establezcan en la siguiente escala:**

**a).- Por cada animal bovino y/o equino..... \$ 7.000,00**

**b).- Otros ..... \$ 3.750,00**

**c).- Por reincidencia fijase un recargo del 100%.**

En concepto de forrajes y depósitos se cobrará por día de encierro y por animal ..... \$ 2.200,00

Por otros elementos, vehículos, maquinarias, sulkys, etc, dejados en la vía pública, tendrá una sanción equivalente a dos unidades de multa

En concepto de depósito y guarda de elementos y/o vehículos, abonarán:

- a).- Vehículos, maquinarias y otros vehículos con peso superior a 2.500 kgs., por día ..... \$ 2.800,00
- b).- Vehículos con peso menor a 2.500 Kgs. por día ..... \$ 2.100,00

### **CAPITULO V**

**ART.84°).**- Para el otorgamiento de licencia de conducir, y en un todo de acuerdo con la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560, Decreto Reglamentario N° 318/2007, se abonarán los siguientes importes:

**CLASES.** Las clases de licencias para conducir automotores son:

| <b>Clases de licencias</b>                                | <b>Descripción</b>                                                           | <b>Costo por 1 Año</b> | <b>Costo por 2 Años</b> | <b>Costo por 3 Años</b> | <b>Costo por 4 Años</b> | <b>Costo por 5 Años</b> |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| <b>Clase A comprende las licencias clase A1,A2,A3</b>     | Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados                      | \$2.000.-              | \$3.250.-               | \$4.300.-               | \$5.000.-               | \$6.500.-               |
| <b>Clase B comprende las clase de licencias B1,B2</b>     | Automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kg de peso                | \$2.500.-              | \$4.300.-               | \$5.000.-               | \$6.000.-               | \$7.000.-               |
| <b>Clase C</b>                                            | Camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B                       | \$3.200.-              | \$4.750.-               | \$5.500.-               | \$6.500.-               | \$7.500.-               |
| <b>Clase D comprende las clases de licencias D1,D2,D3</b> | Transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los comprendidos en clase B | \$5.250.-              | \$5.500.-               | \$6.000.-               | \$7.000,00              | \$8.300.-               |
| <b>Clase E comprende las clases</b>                       | Camiones articulados o con acoplado, maquinaria                              | \$6.500.-              |                         | \$8.000.-               | \$8.750.-               |                         |

|                |                                                         |           |           |            |           |           |
|----------------|---------------------------------------------------------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|
| <b>E1,E2</b>   | esp. No agrícola y los comprendidos en clase B y C      |           | \$7.000.- |            |           | \$9.500.- |
| <b>Clase F</b> | Automotores especialmente adaptados para discapacitados | \$2.500.- | \$4.000.- | \$5.500,00 | \$6.000.- | \$7.000.- |
| <b>Clase G</b> | Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola      | \$2.000.- | \$3.300.- | \$4.750.-  | \$5.750.- | \$7.000.- |

|                                                               |             |
|---------------------------------------------------------------|-------------|
| Examen psicofísico.....                                       | \$ S/C      |
| Examen teórico y práctico Licencias de Conducir.....          | \$ 1.250,00 |
| Manual del Conductor.....                                     | \$ 1.750,00 |
| CD con manual del conductor.....                              | \$ 750,00   |
| Costo Duplicado licencia de conducir por robo o extravío..... | \$ 3.750,00 |

## **CAPITULO VI**

### **TRIBUTOS EJERCICIOS ANTERIORES:**

**ART.85°).-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar Planes de Pago de hasta 12 (doce) cuotas mensuales, las cuales no podrán ser inferiores a \$ 5.000,00, a los Contribuyentes que adeuden sumas al Municipio en concepto de Contribuciones de Ejercicios Vencidos.

El Cálculo para determinar las Deudas por Impuestos, Tasas, Contribuciones y otros conceptos adeudados al Municipio, se efectuará de la siguiente forma:

- a)** Se tomará el monto de la deuda total generada al momento de la refinanciación.
- b)** El interés de financiación será el diez por ciento (10 %) mensual sobre saldo;
- c)** Al monto total así determinado se dividirá en cuotas iguales o no.
- d)** La cancelación total de contado de las deudas de ejercicios vencidos, implicará la reducción del 50 % de los intereses resarcitorios si se realiza antes del 31 de Marzo de 2024 y del 10% si se realizara con posterioridad a dicha fecha.

**ART.86°).-** El D.E.M. podrá disponer con carácter extraordinario y solo en casos de extrema necesidad el pago de tributos con trabajo personal, compensando el

importe de los tributos por horas de trabajo del contribuyente en la Municipalidad.

## **CAPITULO VII**

### **ABASTECIMIENTO DE AGUA**

**ART.87°).**-El Derecho de conexión domiciliaria y abastecimiento o factibilidad de agua se regirá de acuerdo a las siguientes tarifas y dicho servicio se abonará en 12 cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento del 01 al 10 de cada mes posterior al mes de dicho consumo. Los contribuyentes que al 31 de Enero de 2024 no posean deuda anterior tendrán un descuento del 20% para el pago de contado anticipado del año 2024.

|                                                                      |              |
|----------------------------------------------------------------------|--------------|
| a).- Derecho de conexión .....                                       | \$ 7.500,00  |
| b).- Categoría Residencial por mes .....                             | \$ 1.250,00  |
| c).- Categoría Baldío con Factibilidad, por mes.....                 | \$ 500,00    |
| d).-Categoría Comercial (hoteles hasta 8 habitac.) .....             | \$ 6.250,00  |
| e).- Categoría Comercial (hoteles mas de 8 habitac.) .....           | \$ 7.000,00  |
| f).- Comercial .....                                                 | \$ 3.000,00  |
| g).- Industrial .....                                                | \$ 7.500,00  |
| h).- Gobierno .....                                                  | \$ 1.250,00  |
| i).- Pileta de Natación Domiciliaria .....                           | \$ 14.000,00 |
| j).- Pileta de Natación Comercial .....                              | \$ 21.800,00 |
| k).- Bebedero por cada uno .....                                     | \$ 10.000,00 |
| l).- Otros Servicios .....                                           | \$ 11.250,00 |
| ll).- Multas por Derroche en épocas de sequías, 10 unidades de multa |              |

**Las instalaciones y cañerías de agua existentes o las nuevas que se instalen en la vía pública, se entiende que son de dominio público y patrimonio de la Municipalidad de Salsacate, a pesar de que la instalación haya sido abonada y/o efectuada por un particular.-**

## **CAPITULO VIII**

### **CONCESIONES TERMINAL DE ÓMNIBUS Y OTRAS**

**ART.88°).**- Por Alquiler de propiedades municipales:

- a) Boleterías en la terminal de Ómnibus, las Empresas abonarán entre el Primero y el Diez de cada mes el Importe de ..... \$ 15.000,00  
Por año (Pago Total Anticipado) hasta el 31 de Marzo \$ 150.000,00*
- b) Por la concesión del local del Bar terminal de ómnibus, el monto establecido en el contrato de concesión.-*

- c) *Por el alquiler diario del anfiteatro municipal ..... \$ 80.000,00*
- d) *Por el alquiler diario del SUM del anexo municipal ... \$ 15.000,00*
- e) *Por alquiler de sillas y mesas de propiedad municipal se cobrará la suma de \$ 500,00 por cada silla y \$ 1.500,00 en el caso de las mesas. -*

## **CAPITULO IX**

### **MULTAS POR INFRACCIONES**

**ART.89°).**- ESTABLÉCESE el valor de la "UNIDAD DE MULTA" (UM) en Pesos Tres Mil (\$3.000.-) el que será de aplicación para determinar el importe de las distintas multas que se disponen en la Ordenanza de Multas.  
En caso de reincidencia, el monto de la multa se duplicará según lo establecido en inciso anterior.  
Esta disposición no comprenderá las infracciones tipificadas en el código de faltas, cuya aplicación corresponde al Organismo Provincial de Control.-

## **CAPITULO X**

### **SERVICIOS ESPECIALES**

**ART.90°).**- a). Desagotamiento de pozos sumideros ..... \$ 8.000,00

b).- Por los servicios de máquinas y equipos se le cobrará lo siguiente por hora de trabajo.

- 1).- Camión Volcador ..... \$ 10.000,00
- 2).- Motoniveladora ..... \$ 20.000,00
- 3).- Pala Mecánica .....\$ 18.000,00
- 4).- Tractor ..... \$ 8.000,00
- 5).- Tanque Regador ..... \$ 5.000,00
- 6).- Acarreo de tierra y escombros por mts.3 (mínimo p/hora) \$5.000,00
- 7).- Acarreo de ramas, podas y similares de la vía publica \$ 5.000,00
- 8).- Limpieza de terrenos baldíos por cada mt.2 .....\$ 500,00
- 9).- Trabajo de Cargadora Frontal y Camión por 5 mts.3 como mínimo y dentro del radio Municipal ..... \$ 30.000,00

## **CAPITULO XI**

### **ARANCELAMIENTO SERVICIOS HOSPITALARIOS**

**ART.91.**-El presente arancelamiento tendrá dos categorías:

CASTEGORIA 1.- A) Vecinos de la localidad de Salsacate

B) Vecinos de los Departamentos San Alberto, Pocho y Minas; se podrán incorporar a esta categoría, previo convenio de la comuna a la que pertenezcan, con este Municipio.

CATEGORIA 2.-Las personas no comprendidas en el punto anterior.

| SERVICIO                                                      | CATEGORIA 1       | CATEGORIA 2       |
|---------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| Odontología Consulta                                          | \$ 4.000.-        | \$6.500.-         |
| Odontología Extracción/ arreglos                              | \$4.500.-         | \$ 11.500.-       |
| Odontología RX                                                | \$ 3.000.-        | \$ 4.000.-        |
| Radiografía por placa                                         | Ver detalle (*)   | Ver detalle (*)   |
| Traumatología                                                 | \$7.500.-         | \$9.000.-         |
| Ecografía                                                     | \$ 11.250.-       | \$15.000          |
| Psicología (sesión)                                           | \$ 4.000.-        | \$ 6.500.-        |
| Psiquiatría                                                   | \$ 6.000.-        | \$ 7.500.-        |
| Fisioterapia (sesión)                                         | \$ 2.500.-        | \$ 3.750.-        |
| Oftalmología                                                  | \$5.000.-         | \$ 6.500.-        |
| Cardiología                                                   | \$ 6.500.-        | \$ 8.800.-        |
| Pediatría                                                     | \$ 4.000.-        | \$ 6.500.-        |
| Nutricionista                                                 | \$ 3.500.-        | \$ 6.500.-        |
| Diabetología                                                  | \$ 5.000.-        | \$ 7.500.-        |
| Ginecología                                                   | \$5.000.-         | \$ 7.500.-        |
| Podología                                                     | \$ 2.500.-        | \$ 3.800.-        |
| Certificados para escolares                                   | \$ 1.250.-        | \$ 1.600.-        |
| Revisión Medica Carnet de Conducir                            | \$ 2.000.-        | \$ 3.000.-        |
| Libreta de Sanidad                                            | \$1.250.-         | \$1.600.-         |
| Bioquímico (Análisis )                                        | Valor del nom Vig | Valor del nom Vig |
| Servicio de Ambulancia (por traslado por Km. de ida y vuelta) | \$ 1.000.-        | \$ 1.500.-        |

(\*) Detalle RADIOLOGIA

| SERVICIO                   | Frente<br>Categ 1/ Categ 2 | Perfil<br>Categ 1/ Categ 2 | Frente y Perfil<br>Categ 1/ Categ 2 |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| Cervical y Dorsal          | \$3000.- / \$ 5000.-       | \$3000.- / \$ 5000.-       | \$5000.- / \$ 7500.-                |
| Lumbar                     | \$3000.- / \$ 5000.-       | \$3000.- / \$ 5000.-       | \$5000.- / \$ 7500.-                |
| Torax                      | \$3000.- / \$ 5000.-       | \$3000.- / \$ 5000.-       | \$5000.- / \$ 7500.-                |
| Cráneo                     | \$3000.- / \$ 5000.-       | \$3000.- / \$ 5000.-       |                                     |
| Codo                       | \$3000.- / \$ 5000.-       |                            |                                     |
| Rodilla                    |                            |                            | \$5000.- / \$ 7500.-                |
| Muñeca                     | \$3000.- / \$ 5000.-       |                            | \$5000.- / \$ 7500.-                |
| Hombro                     |                            |                            | \$5000.- / \$ 7500.-                |
| Brazo / Antebrazo          | \$3000.- / \$ 5000.-       |                            | \$5000.- / \$ 7500.-                |
| Pelvis o abdomen por Placa | \$3000.- / \$ 5000.-       | \$3000.- / \$ 5000.-       |                                     |
| Femur, tibia y perone      | \$3000.- / \$ 5000.-       |                            | \$5000.- / \$ 7500.-                |
| Cadera - Tobillo           | \$3000.- / \$ 5000.-       | \$3000.- / \$ 5000.-       | \$5000.- / \$ 7500.-                |
| Mano                       | \$3000.- / \$ 5000.-       |                            | \$5000.- / \$ 7500.-                |
| SPN y / o Cavum            | \$3000.- / \$ 5000.-       |                            |                                     |

Los importes establecidos, en caso de distorsión de los honorarios médicos, podrá modificarse, mediante Decreto fundado por el Departamento Ejecutivo.-

## CAPITULO XII

### **ARANCELAMIENTO SERVICIOS RADIO DIFUSION**

**ART.92°).**- Por las publicidades efectuadas en la Radio Municipal en su programación de lunes a lunes de 07 a 0 hs se abonaran las siguientes tasas:

- a) Publicidad Rotativa con texto de 30 palabras y con 10 salidas diarias:  
..... \$6.500,00 por mes.
- b) Publicidad rotativa con texto de 30 palabras con 6 salidas diarias:  
..... \$ 5.000,00 por mes.
- c) Publicidad determinada por horario y por programa con 4 salidas diarias, en el horario y programa determinado ..... \$ 5.000 por mes.
- d) Publicidad eventual ..... \$ 2.000 por día
- e) Publicidad liberada a todo programa tercerizado o de privado queda a criterio de quien sea el responsable del programa, respetando los valores establecidos en la presente.

f) Eventos con cobertura de la Radio, eventos Oficiales ya sean Deportivos, Culturales, turismo etc. Sin costo publicitario o a acordar entre las partes.

g) Eventos con cobertura privada o de terceros. Acordar costo de la publicidad con el responsable del evento, respetando los valores establecidos en la presente.

h) Espacio de programas para privados: El costo del espacio de la radio municipal para realizar programas privados de cualquier tipo será: **por hora de programación, de \$ 25.000 por mes.**

## **TITULO XVII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

**ART.93°).**- Los montos e importes establecidos por esta Ordenanza, en caso de distorsión de la situación económica del país, podrán modificarse, según la variación del índice de costo de vida correspondiente al periodo a ajustar, con base Enero 2024, mediante Decreto fundado por el Departamento Ejecutivo.-

**ART.94°).**- La falta de pago de las obligaciones tributarias y otros conceptos, en los términos establecidos o que se establezcan, hace surgir la obligación de abonar el recargo resarcitorio del diez por ciento mensual (10%) sobre saldo.-

**ART.95°).**- Quedan Derogadas todas las Ordenanzas y Disposiciones Legales que se opongan a la presente Ordenanza Tarifaria. Se autoriza por la presente al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer valores que no estén contemplados en la presente Ordenanza y que requieran urgente disposición, Ad-referéndum del Concejo Deliberante.

**ART.96°).**- Para la realización de cualquier tipo de trámite ante el municipio, el contribuyente deberá presentar Libre deuda Municipal.-

**ART.97°).**- Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de la su sanción por parte del Concejo Deliberante.-

**ART.98°).**- Protocolícese, Comuníquese, Publíquese, dese Copia al Registro Municipal y Archívese.

Salsacate, 28 de diciembre de 2023

**ORDENANZA N°: 18/2023**